

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Recio & Razdar Hostelería, S.L., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45103214085, fue constituida mediante escritura pública el 1 de octubre de 1999 ante el Notario José Hornillos Blasco, con un capital social de 3.010,00 euros, dividido en tres mil diez participaciones sociales, que fueron suscritas por los socios fundadores con arreglo a la siguiente distribución: Rosa María Recio Fernández suscribió mil quinientas cinco participaciones sociales y Nader Razdar suscribió las mil quinientas cinco participaciones sociales restantes.

En la escritura de constitución a que se ha hecho referencia, se nombra como administrador único de la sociedad, por plazo indefinido, a Nader Razdar, sin que exista constancia de que dicho nombramiento haya sido revocado al día de la fecha.

2. La empresa Recio & Razdar Hostelería, S.L., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses por un importe que en la actualidad asciende a 22.024,53 euros, generadas durante el periodo de septiembre de 2005 a noviembre de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Periodo	Importe
45 05 018223438	09/05	1.359,98
45 06 011231131	11/05	1.367,52
45 06 015493269	04/06	501,58
45 06 016074057	05/06	915,92
45 06 018241605	07/06	896,04
45 06 019124002	09/06	878,86
45 07 011331140	11/06	893,29
45 07 012289117	01/07	860,86
45 07 013981058	03/07	1.527,29
45 08 012578476	12/07	444,17
45 08 016552648	01 a 02/08	55,34
45 08 016256800	03/08	552,26
45 08 018325324	05/08	546,58
45 08 020397383	07/08	488,47
45 09 010053122	09/08	517,33
45 09 011868537	11/08	433,03

Nº documento	Periodo	Importe
45 06 010498476	10/05	1.343,82
45 06 015493168	01 a 02/06	129,77
45 06 015493370	05/06	129,22
45 06 016518742	06/06	1.034,80
45 06 018488246	08/06	887,84
45 07 010093883	10/06	895,95
45 07 011594656	12/06	874,25
45 07 012289218	02/07	853,70
45 08 010458018	10/07	539,93
45 08 012921515	01/08	441,56
45 08 014761582	02/08	527,14
45 08 016552749	04/08	549,68
45 08 019382523	06/08	543,69
45 08 021658484	08/08	517,33
45 09 011577840	10/08	517,33

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. Con fecha 28 de febrero de 2009, la Registradora Mercantil de la provincia de Toledo expide certificación referida a la sociedad Recio & Razdar Hostelería, S.L., en la que se hace constar que dicha sociedad no ha efectuado el depósito de las Cuentas Anuales correspondientes a ningún ejercicio económico, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 365.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784 de 1996, de 19 de julio (BOE de 31 de julio), que establece que «Los administradores de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, comanditarias por acciones y de garantía recíproca, fondos de pensiones y, en general, cualesquiera otros empresarios que en virtud de disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a sus cuentas anuales presentarán éstas para su depósito en el Registro Mercantil de su domicilio, dentro del mes siguiente a su aprobación», al no presentar las correspondientes a ninguno de los ejercicios económicos en los que la sociedad mantuvo actividad empresarial.

4. El día 21 de agosto de 2006, la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de Toledo de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó resolución por la que se procedía a declarar la responsabilidad de Nader Razdar, con carácter solidario, en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Recio & Razdar Hostelería, S.L., y que en su momento ascendía a veintisiete mil doscientos veinte euros con cincuenta y dos céntimos de euro, y que correspondía a los periodos de liquidación de febrero de 2003 a noviembre de 2005.

Dicha resolución se basaba en un informe emitido con anterioridad por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en el que resultaba fundamental el hecho de que la sociedad incurriera en causa de disolución a la finalización del ejercicio económico de 2002 sin que el administrador de la sociedad siguiera los trámites legalmente establecidos para la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que se le hacía responsable solidario en el pago de las deudas contraídas por la mercantil con la Seguridad Social a partir de dicha fecha.

La resolución a que se hizo referencia en los párrafos anteriores fue notificada al interesado el día 5 de septiembre de 2006.

5. De la certificación expedida por el Registro Mercantil de Toledo, anteriormente referida, se desprende que la situación económico, patrimonial y contable sigue siendo la misma, y que dichas circunstancias no han variado, por lo que subsiste la responsabilidad del administrador de la sociedad en el pago de las deudas de la misma.

Y el Registro Mercantil también ha certificado que no figura inscrita la liquidación y disolución de la sociedad Recio & Razdar Hostelería, S.L., así como tampoco ninguna inscripción de declaración concursal, por lo que cabe concluir que los administradores de la misma no han llevado a cabo la disolución de dicha sociedad conforme a los mecanismos de liquidación del patrimonio social que, en salvaguardia de terceros, establece la Ley.

6. Con fecha 16 de marzo de 2009 se remite escrito a Nader Razdar, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Recio & Razdar Hostelería, S.L., y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Dicha comunicación es recibida por el interesado con fecha 24 de marzo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Segundo.- El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, ya citado, en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, anteriormente reseñada, que establece que «El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley».

Tercero.- El artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 104 de la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. número 71, de 24 de marzo), en el que se establecen las causas de disolución de la Sociedad.

Quinto.- El artículo 105 de la mencionada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que establece que en los casos previstos en las letras c) a g) del apartado I y en el apartado 2 del artículo antes indicado, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General, debiendo ser convocada dicha Junta General por los Administradores en el plazo de dos meses.

Sexto.- Igualmente, cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, los Administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la

sociedad, conforme señala el apartado cuarto de citado artículo 105, debiendo formularse dicha solicitud en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará, conforme establece el apartado quinto del ya citado artículo 105, la responsabilidad solidaria de los Administradores por las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad.

Séptimo.- El artículo 20 del Código de Comercio que establece que el contenido del Registro Mercantil se presume exacto y válido, estableciendo el artículo 21.1 del mismo texto legal que los actos sujetos a inscripción solo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Octavo.- El artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

Así pues, una vez acreditado que la sociedad Recio & Razdar Hostelería, S.L., se dan las mismas circunstancias que dieron lugar a la resolución de fecha 21 de agosto de 2006, anteriormente descrita, que la sociedad incurrió en causa de disolución a la finalización del ejercicio económico de 2002, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2 de 1995, que el administrador de dicha sociedad no ha seguido los mecanismos legalmente establecidos para proceder a la disolución de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 105 de dicha Ley 2 de 1995, incurriendo en uno de los supuestos de responsabilidad establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, y teniendo en cuenta los hechos expuestos y las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de Nader Razdar, con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, que mantiene la razón social Recio & Razdar Hostelería, S.L., por el periodo de enero de 2002 a noviembre de 2008 y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 17.953,20 euros, que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 014330822 y 45 09 014333549.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 25 de mayo de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.